



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00420 00
DEMANDANTE	COOPERATIVA RIACHON LTDA.
DEMANDADA	IRLANDIA MARYED BLANDON CORREA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE INMUEBLE GRAVADO CON HIPOTECA.

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** haciendo uso de la efectividad de la garantía real, a favor la **COOPERATIVA RIACHON LTDA.,** y en contrade **IRLANDIA MARYED BLANDON CORREA,** por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$188'262.935,00),** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré N° 118607 visible a folios 6 y 7.
- Por los intereses de mora causados desde **el 21 de julio de 2021,** liquidados

la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ibídem.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o a los demandados si aquellos reprochan su autenticidad o invocan alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y los títulos deban ser entregados a los deudores.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: De conformidad con el numeral 2º, artículo 468 del CGP, **SE DECRETA** el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del inmueble gravado con hipoteca, es decir, del F.M.I. No. **01N-5060564** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para cuyo perfeccionamiento se dispone librar oficio al señor Registrador de dicha entidad a efectos de que se sirva inscribir tal medida, y que fuera de propiedad de la demandada **IRLANDIA MARYED BLANDON CORREA** con C.C. 21.449.193.

QUINTO: Para representar los intereses de la parte demandante **SE LE RECONOCE** personería al abogado HENRY ALBERTO PEÑA LÓPEZ identificado

con C.C.71.783.811 y portador de la T.P. N° 160.786 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 185

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 17 de noviembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0a85fb23cefbf705080a116dc237b943488996fc913ba7c97df272145938438
Documento generado en 16/11/2021 04:17:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>